

**AUTOS: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA FO-00361-JP-2026**

Gral. Fernández Oro, 29 de julio de 2026.-

VISTO : La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria Local

CONSIDERANDO: que del relato de la denuncia surge que el sr [DENUNCIANTE_1] denuncia a sus sobrinos quien manifiesta [NOMBRE_1] sin relatar un hecho de violencia en la misma. Que en referencia al denunciado el sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de acuerdo a lo ya informado en providencia anterior existe expediente en tramite con medidas adoptadas y ratificadas por la Unidad procesal 11, por lo cual corresponde en caso de incumplimiento la denuncia penal correspondiente, por lo cual la presente se remite a dicha Unidad para su intervención. Además el denunciante deberá peticionar en dicho expediente por medio de la Defensoría Oficial o Abogado.-

En referencia al denunciado el sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] del relato de la denuncia surge que no se denuncia un nuevo hecho de violencia para la adopción de una medida y los inconvenientes denunciado hacen referencia al uso de la vivienda que era de la madre del denunciante que se encuentra dentro del mismo terreno.-Por lo cual se advierte que la situación planteada no amerita su tratamiento por la presente vía, ya que refiere a cuestiones PATRIMONIALES.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado en referencia al sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar"

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE:

1º) REMITIR la presente denuncia a la Unidad procesal correspondiente para su intervención la presente denuncia en cuanto a lo denunciado en referencia del sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] atento que existe expediente en tramite.-

3) DESESTIMAR la denuncia en referencia al sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] atento que no surgen hechos denunciabiles en el marco de la LEY 3040.

2º) NOTIFICAR a la sra [DENUNCIANTE_1] que deberá realizar la consulta mediante abogado o defensor particular para realizar las peticiones que correspondan en los expedientes en tramites en la UNIDAD PROCESAL correspondiente. En caso de no contar con recursos económicos podrá recurrir al CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA (CADEP) ubicado en calle ROCA Y SARMIENTO PRIMER PISO CIPOLLETTI teléfono conmutador: 5678300 interno 100/101/110 o vía WHATSAPP al 2996311684 , a fin de solicitar turno con un Defensor.-Not